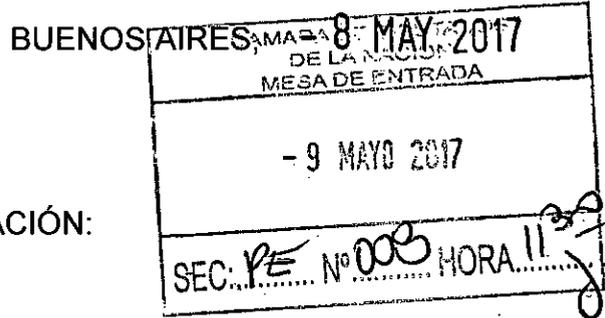
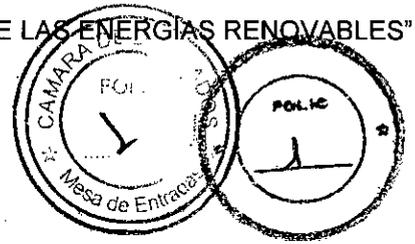


*El Poder Ejecutivo
Nacional*

37



AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra

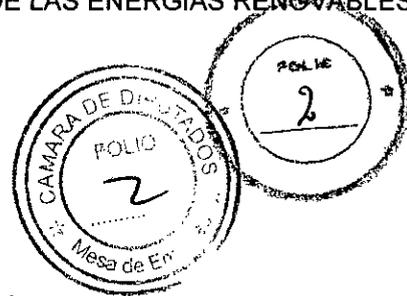
Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a derogar el artículo 1° de la Ley N° 20.404 y su modificatoria.

Mediante dicho precepto legal, fue aprobado el Reglamento de Contravenciones Policiales de aplicación en el ámbito de actuación de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que tipifica contravenciones policiales de seguridad pública por ebriedad, desobediencia, desorden, escándalo, delincuencia, tránsito terrestre y portación y uso indebido de armas, instrumentos y materias peligrosas, entre otras; y establece como sanciones para dichas contravenciones, arresto hasta TREINTA (30) días o multa hasta la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000).

El Reglamento de Contravenciones Policiales de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA fue aprobado en el año 1973, casi al final de la presidencia de facto de Alejandro Agustín LANUSSE, constituyendo un cuerpo normativo que responde, en esencia, al entorno de disrupción institucional en el que fue concebido. Así, el restablecimiento posterior de las garantías de nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL, con el consiguiente funcionamiento regular de los Poderes del ESTADO NACIONAL, ha vuelto inviable toda posibilidad de aplicación de la Ley N° 24.404 y su modificatoria, al producirse una disociación institucional entre

18

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



la norma y el medio social para el que ha sido establecida.

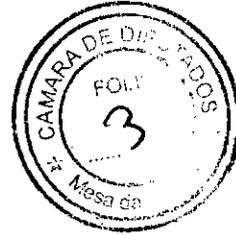
Cabe señalar que, desde la reforma constitucional del año 1994, la citada Ley, sin haberse derogado expresamente, se ha tornado inaplicable; y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA ha actuado en consecuencia. No obstante ello, resulta conveniente derogarla expresamente para despejar, con una adecuada técnica legislativa, todas las posibles dudas e interrogantes sobre su vigencia.

De qué manera ha ido perdiendo vigencia, con los años, la Ley N° 20.404 y su modificatoria, es una cuestión que no puede separarse de la historia nacional de las últimas décadas. Al mismo tiempo que la aplicación de las penas de arresto previstas en el Reglamento fue vista oportunamente como repugnante al ordenamiento jurídico vigente y, por ende, desechada por parte de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, también se produjo, por el paso del tiempo, la depreciación de los montos de las sanciones de multa, carentes de cualquier efecto punitivo o, incluso, disuasivo.

Concomitantemente con este devenir de los hechos, se ha producido también una modificación en el contexto especial donde, en el tiempo de su aprobación, tenía aplicación la Ley N° 20.404 y su modificatoria. En aquellos años, la explotación comercial y la gestión en materia de seguridad de buques y las terminales portuarias, distaban notoriamente de lo que son en la actualidad. Las disposiciones del Reglamento de Contravenciones Policiales de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA están destinadas principalmente a la prevención de conductas antijurídicas de personas en general, mientras estuvieren dentro de su jurisdicción, y

10

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



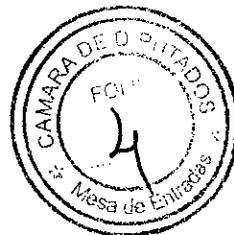
no solamente de las personas habilitadas por aquélla para un ejercicio profesional como personal terrestre o navegante de la marina mercante.

Con el decurso de los años, la legislación nacional y local evolucionó a la par de la restricción del acceso a las instalaciones portuarias y a los buques en puerto para el público en general. Los puertos son una zona sensible, una frontera interjurisdiccional, y cuentan con planes de protección específicos cuyo cumplimiento es auditado por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en su condición de Autoridad Marítima.

Hoy, la seguridad marítima en los puertos, la seguridad de los buques durante su estadía en los mismos, la de la carga, la de los pasajeros, etcétera, son resguardadas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en ejercicio de la función policial, tanto en su carácter de policía de seguridad de la navegación como portuaria y de protección del medio ambiente acuático, en virtud de un plexo normativo conformado, entre otras normas, por las Leyes Nros. 18.398 y sus modificatorias, 18.711 y su modificatoria, 20.094 y sus modificaciones, 24.093, 24.059 y sus modificaciones, la legislación penal y procesal vigente, decretos reglamentarios específicos, demás legislación conexas y otras normas complementarias, cabiendo hacer una especial mención del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) —integrado al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS/74 Ley N° 22.079, adoptado por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI)—, del cual la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA es Autoridad de Aplicación en jurisdicción nacional (Ley N° 26.108).

10

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



En virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, y en el entendimiento que resulta necesario derogar el artículo 1° de la Ley N° 20.404 y la Ley N° 21.729, se solicita a Vuestra Honorabilidad la pronta sanción del presente proyecto de Ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 37

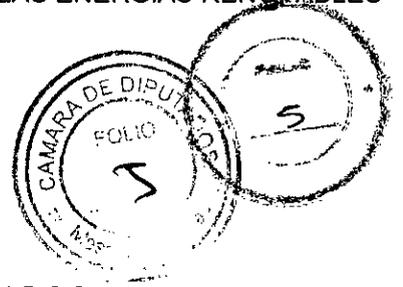


Dra. Patricia Bullrich
MINISTRA DE SEGURIDAD DE LA NACION



Lic. MARCOS PEÑA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS

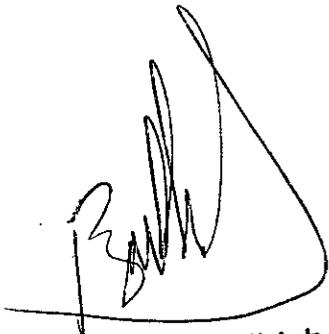
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

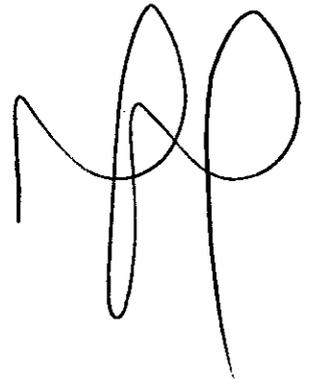
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el artículo 1° de la Ley N° 20.404 y su modificatoria y la Ley N° 21.729.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.



Dra. Patricia Bullrich
MINISTRA DE SEGURIDAD DE LA NACION



Lic. MARCOS PEÑA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS